NUM. 239. — SÁBADO 3 DE ABRIL DE 1886.

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.* (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

*Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los* BOLETINES OFICIALES *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

## Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, de una comunicación que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha elevado á este Ministerio, interesándole para que dicte una resolución que, con el debido respeto á los artículos que la Ley de 29 de Agosto de 1882 confiere á las Diputaciones provinciales, haga obligatoria la propuesta de las Comisiones provinciales de Monumentos para el nombramiento de los empleados y dependientes de estas Corporaciones:

Considerando de suma conveniencia que los empleados dependientes de las citadas Comisiones sean de confianza de las mismas, porque se trata de la buena conservación y custodia de objetos y monumentos, costeados por los fondos generales del Estado:

Considerando no menos aparejada aquella conveniencia con el legítimo deseo que manifiesta la Academia de que los empleados y dependientes tengan los conocimientos prácticos que recomienda el buen desempeño de su servicio, en bien de éste y del prestigio científico y artístico del país ante los numerosos visitantes que frecuentan los Museos y los edificios declarados monumentos nacionales:

Y considerando que todo esto es realizable dentro de aquel respeto debido á la facultad que la Ley concede á las Diputaciones provinciales de nombrar y separar, con arreglo á las Leyes, todos los empleados y dependientes pagados de los fondos de su cargo, porque refiriéndose á funcionarios destinados á servicios profesionales, exige de éstos que tengan capacidad y condiciones, resultando justificadísimo que los que hayan de desempeñar estos cargos en las Comisiones de Monumentos reunan aquellas circunstancias de instrucción, siquiera meramente prácticas para el buen desempeño de su cometido; de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. la REINA se ha dignado resolver que los empleados y dependientes de las Comisiones provinciales de Monumentos sean nombrados por las Diputaciones provinciales, á propuesta de las Comisiones de Monumentos artísticos, formulada con previo concurso y anuncio de las vacantes para la admisión de solicitudes documentadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1886.—*González.*—Sr. Director general de Administración local.

## Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2.216.

CONTADURIA

NOTA DE LOS PRECIOS MEDIOS SEÑALADOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS SUMINISTROS QUE VERIFIQUEN LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA EN EL MES ACTUAL, CON ARREGLO Á LA INSTRUCCIÓN DE 9 DE AGOSTO DE 1877.

| | Céntimos de peseta. |
|---|---|
| Ración de pan, de 70 decagramos. . . | 25 |
| — de cebada, de 6'9375 litros . . | 92 |
| — de paja, de 6 kilogramos. . . . | 23 |
| Kilogramo de carbón. . . . . | 10 |
| — de leña. . . . . | 05 |
| Litro de aceite. . . . . | 73 |

Córdoba 29 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente accidental, *Lucas Escribano.*

CONTADURÍA DE BENEFICENCIA

Núm. 2.170.

**Mes de Marzo de 1886.**

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULOS DE PRESUPUESTOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURÍA DE BENEFICENCIA, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL ART. 37 DE LA LEY DE 20 DE SETIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCIÓN, Y APROBADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL EN SESIÓN DE 19 DEL ACTUAL.

| | | TOTALES — Pesetas. |
|---|---|---|
| **Hospital de Agudos.** | | |
| Víveres. . . . . | 8.366,66 | |
| Botica. . . . . | 1.166,66 | |
| Camas. . . . . | „ | |
| Facultativos. . . . | 1.625,00 | |
| Practicantes. . . . | 1.852,82 | |
| Empleados. . . . . | 655,12 | |
| Cargas. . . . . | 141,07 | |
| Culto. . . . . | 112,50 | |
| Generales. . . . . | 662,50 | |
| | | 14.582,33 |
| **Hospital de Crónicos.** | | |
| Víveres. . . . . | 4.183,33 | |
| Botica. . . . . | 583,33 | |
| Camas. . . . . | 150,00 | |
| Facultativos. . . . | 604,16 | |
| Practicantes. . . . | 984,33 | |
| Empleados. . . . . | 524,93 | |
| Cargas. . . . . | 428,00 | |
| Culto. . . . . | 87,50 | |
| Generales. . . . . | 608,33 | |
| | | 8.153,91 |
| **Casa Socorro Hospicio.** | | |
| Víveres. . . . . | 11.825,00 | |
| Botica. . . . . | 191,66 | |
| Camas. . . . . | 146,00 | |
| Facultativos. . . . | 187,50 | |
| Sirvientes. . . . . | 711,50 | |
| Empleados. . . . . | 905,12 | |
| Cátedras. . . . . | 629,16 | |
| Gastos reproductivos. . . . . | 2.743,33 | |
| Cargas. . . . . | 58,88 | |
| Culto. . . . . | 107,50 | |
| Generales. . . . . | 502,00 | |
| | | 18.007,65 |
| *Suma y sigue.* . . . | | 40.743'89 |

| | TOTALES — Pesetas. |
|---|---|
| *Suma anterior.* . . . | 40.743,89 |
| **Casa Central de Expósitos.** | |
| Víveres. . . . . | 4.041,66 |
| Botica. . . . . | 208,33 |
| Camas. . . . . | „ |
| Facultativos. . . . | 375,00 |
| Sirvientes. . . . . | 6.455,56 |
| Empleados. . . . . | 634,25 |
| Cátedras. . . . . | 209,14 |
| Cargas. . . . . | 237,33 |
| Culto. . . . . | 95,83 |
| Generales. . . . . | 937,50 |
| | 13.194,60 |
| **Hijuelas de la provincia.** | |
| Aguilar. . . . . | 416,66 |
| Baena. . . . . | 416,66 |
| Bujalance. . . . . | 416,66 |
| Cabra. . . . . | 416,66 |
| Castro del Río. . . | 416,66 |
| Fuente Obejuna. . | 416,66 |
| Hinojosa. . . . . | 416,66 |
| Lucena. . . . . | 416,66 |
| Montilla. . . . . | 416,66 |
| Montoro. . . . . | 416,66 |
| Pozoblanco. . . . | 416,66 |
| Priego. . . . . | 416,66 |
| Posadas. . . . . | 416,66 |
| Palma del Río. . . | 416,66 |
| Rambla. . . . . | 416,66 |
| Rute. . . . . | 416,66 |
| | 6.666,56 |
| *Total general.* . . . . . | 60.605,05 |

Córdoba 1.° de Marzo de 1886.—El Interventor, *T. Recaredo de Obregón.*—V.° B.°—El Presidente, *Conde.*

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 2.206.

**Extractos de los acuerdos relativos á quintas, tomados por la Comisión provincial en sus sesiones del 2, 4, 7, 11, 14, 18, 21, 22, 24, 27, 28 29 y 30 de Julio; 1.°, 3, 4, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 22, 24, 25, 29 y 31 de Agosto; 1.°, 5, 7, 9, 12, 14, 15, 19, 21, 22, 26, 28 y 29 de Setiembre; 1.°, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Octubre; 2, 3, 5, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de Noviembre; 9, 10, 16, 19, 21 y 24 de Diciembre de 1885.**

*Sesión del día 2 de Julio de 1885.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Sres. que asistieron:

Fuentes Calderón, Delgado, Cárdenas, Aguilar, Marqués de las Escalonías, Castiñeira, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particures siguientes:

Primer reemplazo de 1885.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 93, del cupo de Lucena, y 2, de Torrecampo; soldado, con recurso pendiente, al 54, de Fuente Obejuna, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 39, de Almedinilla; 3, de Blázquez; 37, de Belalcázar; 15 y 51, de Carcabuey; 4, de Conquista; 29 y 32, de Dos Torres; 3, de Espiel; 9, de Fernán Núñez; 15, 45, 49, 58 y 64, de Fuente Obejuna; 4, de la Granjuela; 17, de Villafranca, y 9, de Villanueva del Rey.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 1, del cupo de Aguilar, y 22, de Fernán Núñez; recluta disponible al 206, de Córdoba; reclutas, con recurso pendiente, al 51, de Bujalance, y 46, de Fuente Obejuna, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 7, 21, 17 y 36, de Aguilar; 109, 152, 225 y 270, de Córdoba, y 27, de Espiel.

Reemplazo de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 7, del cupo de Villafranca; soldado, con recurso pendiente, al 13, de Villaviciosa; recluta disponible al 44, de Doña Mencía, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 5, 107 y 242, de Córdoba.

Reemplazo de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 2, del cupo de Valsequillo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 4 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Cárdenas, Delgado, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldado de abono al mozo núm. 133, del cupo de Córdoba; soldado definitivo al 7, de La Carlota; recluta disponible al 160, de Lucena, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 4, de Belalcázar; 14, de Cañete; 18, de La Carlota; 3, del Carpio, y 32, de Montemayor.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados, con recurso pendiente, á los mozos números 7, de Montalbán, y 54, de Priego, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 82, 92 y 99, de Aguilar; 48, de Montoro, 7 y 60, de Priego.

Reemplazo de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 30, del cupo de Aguilar; excluído de activo, por corto de talla, al 3, de Villaharta, y exceptuados de activo, por razones de familia, al 20, del cupo de Córdoba; 66 y 78, de Aguilar; 24 de Doña Mencía; 40, de Pozoblanco, y 7, de Priego.

Reemplazo de 1884.

Informar al Sr. Gobernador que el fallo por el cual fué declarado soldado el mozo núm. 7, del cupo de Villafranca, lo estima esta Corporación justo y legal.

Reemplazo de 1885.

Denegar la sustitución solicitada por el mozo Antonio Bujalance Gómez, del cupo de Montilla.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 7 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Fuentes Calderón, Delgado, Cárdenas, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldado de abono al mozo núm. 16, del cupo de La Rambla; soldado definitivo al 32, de Puente Genil; soldado, con recurso pendiente, al 262, de Córdoba; recluta, con recurso pendiente, al 96, de Castro, y exceptuados temporalmente de activo, por razones de familia, al 15, de Almodóvar; 1.°, de Guadalcázar; 63, de Hinojosa; 3, de Aguilar; 120 y 268, de Córdoba; 35, de La Carlota; 2, de Hornachuelos; 53, de Montilla; 8, de Montalbán; 10, de Nueva Carteya, y 18, de Villanueva de Córdoba.

Reemplazo de 1883.

Declarar exceptuado de activo, por razones de familia, al 8, de Luque.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 11 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Cárdenas, Marqués de las Escalonias, Delgado, Aguilar, Castiñeira, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 128, del cupo de Córdoba; recluta disponible al 344, del mismo cupo; exceptuados de activo, por razones de familia, al 32, de Aguilar; 33, de Bujalance y 18, de Doña Mencía, y vacante el núm. 41, del cupo de Córdoba, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos núm. 16, del cupo de Cañete, y 12, del Carpio, y excluídos de activo, por defecto físico, al 113, de Córdoba.

Reemplazo de 1883.

Declarar soldado condicional al mozo núm. 69, del cupo de Aguilar, y excluídos de activo, por defecto físico, al 26 de Belalcázar, 22, 64, 161 y 317 de Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja, los Facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 14 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Cárdenas, Marqués de las Escalonias, Delgado, Castiñeira, Aguilar, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1882.

Declarar reclutas disponibles á los mozos números 8 y 9, del cupo de Valsequillo, 34, de Espejo y 10 de La Granjuela.

Reemplazo de 1883.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 88, del cupo de Córdoba.

Declarar recluta disponible al mozo núm. 102, del cupo de Montilla, y exceptuado de activo, por razones de familia, al 195, del cupo de esta capital.

Reemplazo de 1884.

Declarar reclutas disponibles á los los mozos números 40, 41 y 42, del cupo de Bélmez, y vacantes los números 53 y 125 de Priego, por fallecimiento de los mozos que los ocupaban.

Reemplazo de 1885.

Declarar exceptuados de activo por razones de familia al 23, 26 y 40, de Fernán Nuñez, y 133 y 159 de Lucena 36 y 103, de Montoro, y 33 de Rute.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 18 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Delgado, Castiñeira, Aguilar, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 64, del cupo de Montilla; 33 de Montoro, y 3, de Montalbán, y exceptuados de activo, por razones de familia, al 42 de Pozoblanco; 354, de Córdoba; 102, de Montoro; 80, de Cabra; 22, de Fuente Obejuna; 69, de Lucena; 18 y 19, de Montilla; 2 y 8, de Encinas Reales.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, las razones legales en que este Cuerpo provincial se apoyó para declarar soldados definitivos á los mozos números 18, del cupo de Cabra; á Antonio García Montes, de Benamejí; Valeriano de los Ríos Sánchez, de Baena, y á Francisco Muñoz García, del Carpio, adscriptos al reemplazo de 1885, y á Manuel Carcía Leiva, del cupo de Córdoba y reemplazo de 1883.

Desestimar la instancia presentada por Isabel Expósito, en solicitud de que se dé de baja en el Ejército á su hijo Juan Cortés, por haber contraído matrimonio su otro hijo, llamado Antonio.

Con lo qne terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 21 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Declarar excluído de activo, por defecto físico, al mozo núm. 15, del cupo de Fuente Obejuna.

Reemplazo de 1885.

Declarar recluta de abono al mozo núm. 395, del cupo de Córdoba; exceptuados de activo, por razones de familia, al 62, de Montilla; 8, 11 y 99, de

Ministerio de Cultura 2024

Puente Genil, y 12, de Posadas, y excluído de activo, por defecto físico, al 112, de Priego.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del dia 22 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Delgado, Fuentes Calderón, Castiñeira, Marqués de las Escalonias, Aguilar, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar soldado, con recurso pendiente, al mozo núm. 6 del cupo de Pedroche, y exceptuados de activo, por razones de familia, al 16, 33, 35, 8, 2, 24 y 11 del Viso; 52 y 17 de Montoro.

Quedar enterada la Comisión de haber sido admitida por el Gobierno militar la sustitución del mozo número 10, del cupo de Rute, con el recluta Juan Pérez Cordón.

Reemplazo de 1884.

Declarar exceptuado de activo, por razones de familia, al mozo núm. 10, del cupo de Bélmez.

Significar á los Profesores encargados de la observancia médica, la satisfacción con que este Cuerpo ha visto el buen desempeño de la misión que se les confiara.

Manifestar al Sr. Director subinspector de Sanidad militar, por vía de informe, que los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo que han actuado en las operaciones del reemplazo, han cumplido su misión con un celo, laboriosidad y rectitud dignos del mayor elogio.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.*—El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del dia 24 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Castiñeira, Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Cárdenas, Aguilar Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado de activo, por razones de familia, al mozo núm. 52, del cupo de Baena.

Reemplazo de 1884.

Declarar excluídos de activo, por defecto físico, á los mozos números 11 del cupo de Bujalance, y 26, de La Rambla; exceptuado, por razones de familia, al 8, de La Carlota, y vacante el número 105, por fallecimiento del mozo que lo ocupaba.

Reemplazo de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo núm. 8, del cupo de Doña Mencía; recluta disponible al 369, de Córdoba, y exceptuado de activo, por razones de familia, al 39 de Priego.

Reemplazo de 1882.

Declarar excluído de activo, por corto de talla, al mozo núm. 26, del cupo de dos Torres.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 27 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO

Señores que asistieron:

Fuentes Calderón, Marqués de las Escalonias, Castiñeira, Cárdenas, Aguilar, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobade el acta de la anterior, quedaron acordadados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Declarar vacante el núm. 7, del cupo de Fuente Tójar, por fallecimiento del del mozo que lo ocupaba.

Reemplazo de 1883.

Denegar la instancia presentada por Fernando Carrán Serrano, padre del mozo núm. 2, del cupo de Villanueva de Córdoba, en solicitud de que se conceda á éste la excepción de hijo único de exagenario, contraída después de la declaración de soldado.

Devolver, favorablemente informada, la instancia de D. Tomás Vergara Cubero, que dirige al Ministerio de la Gobernación, en solicitud de que le sea devuelta la parte correspondiente de la cantidad con que redimió la suerte de su hijo Miguel Vergara Vargas, mozo adscripto al cupo de Doña Mencía.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

---

*Sesión del día 28 de Julio.*

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ MOGROVEJO.

Señores que asistieron:

Castiñeira, Aguilar, Marqués de las Escalonias, Fuentes Calderón, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1885.

Declarar exceptuado de activo, al mozo núm. 24, del cupo de Villaralto.

Reemplazo de 1884.

Hacer igual declaración respecto al mozo núm. 102, del cupo de Aguilar.

Quedar enterada de varias Reales órdenes revocando el acuerdo de esta Comisión, que declaró soldado al mozo Alfonso Granados García, del cupo de La Victoria, y confirmando otros por los cuales se declararon soldados á los mozos Juan Moyano Antúnez, del mismo cupo; Rafael Pérez Estévez, del de Córdoba y reemplazo de 1884; Juan Torres Castaño, del de Benamejí y reemplazo de 1883; Melchor Sarrallonga González, del de Espiel y reemplazo de 1884, y Francisco Campos Trujillo, del de Encinas Reales, del de 1882.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, *Mariano López Mogrovejo.* — El Secretario, *Angel María Castiñeira.*

*(Continuará.)*

---

Núm. 2.271.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada el día 31 de Diciembre último, para el suministro de hilazas y algodones, con destino al taller de lienzos de la Casa de Socorro Hospicio, se anuncia una nueva licitación, que tendrá lugar á los 10 días, contados desde aquél en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, inclusive el de la fecha que lleve el referido periódico que contenga el repetido anuncio.

El acto tendrá lugar en el despacho de la Vicepresidencia de la Comisión provincial, calle Carreteras, núm. 7, á la una de la tarde.

El pliego de condiciones y muestras de los géneros, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la referida Comisión provincial, para que puedan ser examinados por las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, las cuales harán sus proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Córdoba 30 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, *Lucas Escribano.*

*Modelo de proposición.*

D. F. de T...., vecino de. .., con cédula personal núm...., se compromete á suministrar á la Casa de Socorro Hospicio, las hilazas y algodones, á los precios de..... (en letra) pesetas..... céntimos el kilogramo de hilazas del número..... (y así de los demás precios y artículos); aceptando en un todo las condiciones que contiene el pliego respectivo unido al expediente.

Córdoba..... de..... de 1886.—F. de T.

---

# AYUNTAMIENTOS

## Pozoblanco.

Núm. 2.198.

*D. Juan Bautista Caballero García, Alcalde accidental de esta villa.*

Hago saber: que el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1886 á 87, formado por la Comisión correspondiente, y aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público, por término de 15 días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, cumpliendo con lo que dispone el art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Pozoblanco 29 de Marzo de 2886.—Juan Bautista Caballero.

---

## Villanueva de Córdoba.

Núm. 2.197.

*D. Antonio de Martos, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que concluído en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1886 á 1887, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que todos los contribuyentes comprendidos en él, así vecinos como forasteros, puedan reclamar lo que á su derecho convenga, dentro de los límites legales; en el bien entendido que pasado dicho plazo, no puede admitirse reclamación alguna, por justa y legítima que sea.

Villanueva de Córdoba 29 de Marzo de 1886.—Antonio de Martos.

---

# JUZGADOS

## Derecha de Córdoba.

Núm. 2.174.

*D. Rafael Fellitero y Campanero, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.*

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza, á instancia de la muy Reverenda Madre Presidenta del Convento de Religiosas del Santísimo Corpus Christi de esta ciudad y en representación de dicha Comunidad, para litigar contra los Sres. D. Fernando, Don José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, como herederos únicos y universales de su abuela paterna la Excma. Sra. Doña María del Carmen Bermuy y Aguayo, Condesa Viuda que fué de Villanueva de Cárdenas y Marquesa de Villaseca, en cuyo incidente se ha dictado de último estado la sentencia que con su publicación á la letra copiada dice así:

"SENTENCIA

"En la ciudad de Córdoba, á 22 de Febrero de 1886, el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de la misma, habiendo visto estos autos de pobreza entre partes, como actora la muy Reverenda Madre Priora del Convento de Corpus Christi de esta capital, á nombre de la Comunidad que preside, y en su representación el Procurador D. Antonio González Aguilar, dirigido por el Doctor D. Antonio Barroso, y como demandada la Excma. Sra. Marquesa Viuda de Ontiveros, como madre curadora de sus menores hijos D. Rafael y

D. Enrique, así como sus hijos mayores, D. Fernando y D. José Cabrera Fernández de Córdoba, en cuya rebeldía se han seguido:

Resultando que en autos ejecutivos entablados por la primera contra dichos demandados en Julio de 1878, solicitó la declaración de pobreza para seguir dicho litigio, y paralizado su trámite, se puso en ejecución por providencia de 14 de Setiembre de 1885 dando traslado de la demanda á dicha Sra. Marquesa y al Ministerio Fiscal, que pidió el recibimiento á prueba del incidente.

Resultando que notificado del traslado conferido el Procurador Navarro, que á nombre de la señora demandada se personó en los autos ejecutivos, ni por esta parte ni por sus hijos D. Fernando, D. José ni D. Rafael, que en el período trascurrido llegaron á la mayor edad, y que respectivamente fueron también notificados del traslado en persona, se han evacuado éstos ni opuesto á la pretensión de pobreza, habiéndose declarado rebeldes por providencia de 4 del actual:

Resultando que recibido este incidente á prueba, consta de la practicada testifical, que las 23 religiosas de que se compone la Comunidad viven á expensas de préstamos y limosnas y de las rentas de algunas de ellas, ó sean cuatro religiosas dotadas con papel del Estado, cuyo producto no alcanza á una peseta; dos á quienes paga el Gobierno tres reales y medio, las cantoras á dos y medio y otras dos dotadas con tres reales y medio cada una, cuyas cantidades sostienen á toda la Comunidad, puesto que dejan de percibir la renta anua que reclaman en la ejecución de que procede este incidente y la que también sustancian contra un vecino de Ecija, constituyendo la primera la dotación de cuatro monjas, siendo una de ellas la Priora:

Resultando que el Ministerio Fiscal es de dictamen de que se acceda á la declaración de pobreza solicitada, y que han sido citadas las partes para dictar esta sentencia definitiva:

Resultando que se ha cumplido con la Ley de sustanciación:

Considerando que la Superiora de la Comunidad carece de toda clase de bienes, como otras muchas religiosas, y que las que cobran alguna renta no alcanza ni con mucho al jornal de un solo bracero en esta localidad.

Considerando lo que previenen los artículos 182, 198, 199 y 200 de la Ley antigua de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á la Priora y Comunidad del convento del Santísima Corpus Christi de esta capital, para litigar contra D. Fernando, D. José D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, representados éste y aquéllos mientras estuvieron en la menor edad por su madre curadora la Excma. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en los autos ejecutivos contra los mismos entablados, con opción á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, con las limitaciones que establecen los tres artículos últimamente citados. Así por esta sentencia, que á más de notificarse en los estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma que determina el art. 1.183, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, remitiéndose para ello al Sr. Gobernador, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Martínez.

PRONUNCIAMIENTO

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública, de que doy fe.

Córdoba 22 de Febrero de 1886.„

La sentencia y publicación insertas á la letra concuerdan con sus originales, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 1.190 de la antigua Ley de Enjuiciamiento civil, que es por la que se ha tramitado este incidente, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 24 de Febrero de 1886.—Licenciado Rafael Pellitero.

## Sevilla.

Núm. 2.169.

*D. José Manuel de Góngora y Ollo, Magistrado de Audiencia de lo criminal, Secretario de Sala de Justicia de este Tribunal Superior.*

Certifico: que en la competencia de que se hará expresión, se ha dictado por la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, el siguiente auto:

En la ciudad de Sevilla, á 9 de Marzo de 1886.—En la competencia negativa sucitada entre los Jueces de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda y los de Jerez, para el conocimiento de la causa incoada por el primero, por robo, contra Eugenio Valero Ladrón de Guevara y Cristóbal Baustista Morales. Siendo ponente el Sr. D. Enrique Suárez.

Primero. Resultando del testimonio remitido por el expresado Juez de Sanlúcar de Barrameda, que incoada causa por el mismo, por el referido delito de robo contra los susodichos Eugenio Valero y Cristóbal Bustista, en 20 de Agosto de 1879, en virtud de parte de una pareja de la Guardia civil, que prestaba el servicio de Estación, de que los habían detenido en la misma por sustracción de 80 pesetas á Diego Hidalgo García, en el coche del tren en que venían juntos, por haberse quedado algo dormido; en cuya causa dicho Juez, dictó auto en 29 del propio mes y año, inhibiéndose de su conocimiento, á favor del de Jerez, y por haber sufrido extravío, se mandó por esta Sala, en 11 de Julio del año último, que se formase otra de nuevo, además de otra contra los responsables del extravío, en la cual, ha dictado auto en 15 de Diciembre siguiente, inhibiéndose nuevamente de su conocimiento, en favor del Decano de los de Jerez, fundado en que el referido hecho se cometió dentro del partido judicial de Jerez.

Segundo. Resultando que recibida por el del distrito de San Miguel, se inhibió á su vez á favor del de Santiago, teniendo presente para ello que según la declaración de Bartolomé Jiménez, folio 40 vuelto, el delito fué cometido en el trayecto desde Sevilla á Jerez, y que los sitios que por él recorre el tren no pertenecían á su jurisdicción; que el del distrito de Santiago se inhibió á su vez á favor del de San Miguel, teniendo presente para ello en que no estaba justificado, ni siquiera indicado, que el referido hecho hubiese ocurrido en su distrito; que el de San Miguel, fundado en que no había podido fijarse concretamente el sitio en que tuviera lugar, ni por consiguiente que ocurriese en dicha ciudad ni en su término, por lo que no podía aceptar la competencia suscitada por el de Sanlúcar de Barrameda, dictó auto, inhibiéndose á favor de éste, el que ha dictado á su vez otro, insistiendo en la inhibición á favor del Decano de Jerez, y mandando remitir á esta Sala el indicado testimonio, para la decisión de la competencia negativa, y pasado al Sr. Fiscal, es de dictamen que el Juzgado de Jerez es el competente:

Primero. Considerando que sólo aparece indicado que el hecho origen de la causa ocurrió en el trayecto que el tren recorre desde Sevilla á Sanlúcar de Barrameda, sin que conste determinado cuál fuese el sitio en que precisamente tuviese lugar, en cuyo caso para poder fijar la competencia del Juez que de ella debe conocer, ha de estarse á las reglas establecidas en el artículo 30 de la Compilación general de disposiciones sobre Enjuiciamiento criminal, aplicable al presente caso;

Considerando que según la primera, será competente el del partido, demarcación ó distrito en que se haya descubierto el delito; y según la segunda, el del partido, demarcación ó distrito en que el reo presunto haya sido aprehendido, siendo por tanto competente, conforme á ambas el de Sanlúcar de Barrameda;

Se declara competente para el conocimiento de la causa á que este rollo se refiere, al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda; lo cual se ponga en su conocimiento por medio del oportuno mandamiento y certificación del presente auto, á los efectos consiguientes, y pase este rollo á la Secretaría de gobierno, para que á su vez lo haga á quien corresponda. Publíquese esta resolusión en los *Boletines Oficiales* de las cuatro provincias que comprende el territorio de esta Audiencia, á cuyo fin y por el conducto debido, pásense á los Gobernadores civiles respectivos las oportunas copias certificadas, y comuníquese asimismo á los Jueces de los distritos de Santiago y San Miguel de Jerez, por medio de las debidas certificaciones. Por este nuestro auto así lo mandamos y firmamos.—Enrique Suárez.—Publio Heredia.—Francisco Rodríguez García.—José de Góngora.

El auto inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, pongo la presente en Sevilla á 20 de Marzo de 1886.—Por mi compañero, Agustín López Paso.

## Cabra.

Núm. 2.195.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el proceso instruído en este Juzgado, por hurto contra Pedro Chiquero Herrador, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Hornillo de la población de Lopera, en la provincia de Jaén, sin número; que linda: por la derecha, entrando, con otra de Pedro Monje García; por la izquierda, con la de Bartolomé López Gutiérrez, y por la espalda, con terreno de D. Rafael Cabrera; tasada para esta subasta en 510 pesetas 75 céntimos.

Quien quisiere hacer postura, podrá acudir el día 26 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y el de Andújar, donde simultáneamente se celebrará el remate, en el cual no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación pericial; previniéndose que sus títulos de propiedad supletorios, se hallan unidos á referido expediente y quedan de manifiesto en la Escribanía del presente actuario, para que puedan ser examinados; en inteligencia, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cabra á 26 de Marzo de 1886.—V.° B.°—Francisco Frías.—El actuario, Juan Molina y Borrego.


## ANUNCIO

**INTERESANTE**

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar**, y **Circulares** de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,25 pesetas.**


CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.

Ministerio de Cultura 2024